

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL) EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025****ASISTENTES****Sra. Presidenta.**D^a. Luisa María Márquez Manzano**Sr. Secretario Interino.**

D. Juan Luís Iñiguez Perea.

Sr. Interventor Interino.

D. Jesús Cano Sanz.

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Municipal PopularD^a. Angela Notario Garcia-ucedaD^a. Antonia Ramos Jaime

D. Antonio Valiente Palacios

D. Juan Francisco Marín Lara

D. Julián Díaz Cano Prieto

D^a. María Josefa García-cervigón JaimeD^a. Ramona Lopez Torrijos

D. Ramón Gallego Castaño

D. Santiago López Izquierdo

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Municipal Socialista.

D. Basilio Del Olmo Fernández.

D. Eulalio Jesús Díaz Cano Santos

OrejónD^a. Josefa Chacón MárquezD^a. Maria Jose Arias Sanchez

D. Micael Tolosa Morales

D. Pablo Navas Álvarez

En La Solana (Ciudad-Real) siendo las 20:00 horas del día **27 de febrero de 2025**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el **PLENO** en **SESIÓN ORDINARIA** presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales/as reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

No asiste justificando su ausencia, la Sra. Concejala D^a Reyes Moreno Ruiz Peinado.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 12/12/2024.

(Audio desde 0:00:00 hasta 0:00:40)

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 12/12/2024.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- PROPUESTA PARA EL XXIV PREMIO CONRADA SERRANO POR LA IGUALDAD 2025.

(Audio desde 0:00:40 hasta 0:09:11)

Vista la propuesta realizada por la Concejalía de Igualdad y Centro de la Mujer de fecha 07/02/2025, que textualmente dice:

"PROPUESTA PARA EL "XXIV PREMIO CONRADA SERRANO POR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES" DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y CENTRO DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA:

JUANA ALMARCHA PALACIOS-DIRECTORA DEL CENTRO DE MAYORES DE LA SOLANA (1985-2024)

ANTECEDENTES:

Formación de la Directora del Centro de Mayores de La Solana:

-Diplomada en Profesorado de E.G.B. en la Especialidad de Ciencias Humanas en la Escuela Universitaria de Profesorado de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



- Licenciada en Psicología Clínica en 2007 por la U.N.E.D.
- Experta en Administración y Gestión de los Servicios Sociales y de la Comunidad por la U.N.E.D., 1994.
- Especialista en Gerontología Social y Envejecimiento Activo, Facultad de Ciencias Sociales de Talavera de La Reina, 2011

Inicia su actividad laboral el día 1 de mayo de 1985, tras aprobar la oposición a la plaza de Directora del Hogar del Pensionista de La Solana, adscrita al INSERSO (Instituto Nacional de Servicios Sociales), organismo que inicia en nuestro país la atención a Personas Mayores a través de la red nacional de Hogares para Pensionistas.

En este momento los Servicios Sociales, pilar fundamental del Estado del Bienestar en España, acaban prácticamente de iniciarse.

Las transferencias autonómicas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Servicios Sociales, tienen lugar en el año 1995. Por ello y tras las adecuaciones correspondientes, es en 2003 cuando pasa a ser funcionaria de la entonces, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la JCCM, igualmente con las funciones de Directora.

Esta Consejería ha cambiado en muchas ocasiones de nombre al igual que los Centros de atención a las Personas Mayores. En la actualidad, la Consejería encargada de su funcionamiento, es la Consejería de Bienestar Social y los Centros ya perdieron el nombre de Pensionistas para llamarse Centros de Mayores.

Las funciones y objetivos de los Centros de mayores aparecen recogidos en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 28 de diciembre de 1997, son centros de convivencia que potencian la participación social, la democracia, la solidaridad, la igualdad y la mejora de la calidad de vida que permita que la jubilación sea una etapa activa.

Por ello son importantes en su funcionamiento la visibilidad de las personas mayores en la sociedad y la consecución de altas cotas de igualdad entre mujeres y hombres.

El órgano de representación y participación es el Consejo de Mayores, ya que colaboran activamente en el Programa de Actividades que se lleva a cabo.

Resultaba llamativo que siendo mucho más participativas las mujeres en todas sus actividades, sin embargo, no formaron parte del órgano de Representación de socio/as del Centro, hasta hace pocos años.

Formar parte de los Consejos de Mayores en los Centros, significa para las mujeres que se han conseguido cotas altas de igualdad, que la mirada de género está presente en las decisiones que se toman y conseguir empoderarse eliminando así socialmente la discriminación por edad y género.

FUNDAMENTACIÓN:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Su proceso de empoderamiento se ha caracterizado por la toma de conciencia de su propia valía y capacidad, mostrando iniciativa y determinación ante el reto de acceder a un puesto de responsabilidad y de toma de decisiones, dirigiendo el Centro de Mayores durante tantos años como un medio para transformar y mejorar la sociedad.

Para avanzar hacia una Igualdad real, la sociedad necesita que las mujeres día a día vayan ganando espacios de decisión en todos los ámbitos, siendo relevante la presencia de mujeres como Juana: capaces, profesionales, que generan cambios y que abren caminos a la Igualdad.

Pensamos que Juana proyecta a la población solanera una imagen real y positiva de las mujeres que viven y trabajan en nuestra localidad, un referente de empoderamiento femenino que es importante visibilizar.

- *Juana destaca por su labor en favor de las personas mayores y en contra del edadismo:*

Siempre ha promovido que las personas mayores participen activamente en la vida social de nuestro pueblo, impulsando numerosas actividades que hacían protagonista a este colectivo.

Desde el Centro de Mayores se ha esforzado por fomentar el envejecimiento activo y saludable, logrando hacerles sentir personas activas, útiles, que tienen mucho que ofrecer y aportar a la sociedad.

Valoramos su labor para hacer frente al edadismo, ayudando a crear conciencia social sobre este fenómeno y las discriminaciones que se sufre en la vejez.

Con su labor ha contribuido a acabar de raíz con muchos prejuicios sobre la edad y a dar una imagen más positiva de nuestros/as mayores en nuestra localidad.

Destacamos su implicación para poner en valor a las personas mayores, visibilizar sus problemáticas y evidenciar su importancia y contribución a la sociedad.

- *Juana ha contribuido al empoderamiento individual y colectivo de las mujeres mayores:*

A la discriminación de género se une la discriminación por edad, lo que hace que las mujeres mayores sean un grupo de población muy invisibilizado y que sus opiniones y necesidades sean muchas veces ignoradas, a pesar de la enorme contribución de éstas al bienestar de toda la sociedad.

En este sentido, Juana ha contribuido a visibilizar el trabajo y la participación de las mujeres mayores, tantas veces ignorado y poco valorado socialmente.

La labor de Juana durante todos estos años es una muestra palpable de la importancia que ha otorgado a la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, mostrando su compromiso por conseguir una mayor valoración de las mujeres mayores.

En concreto, desde el Centro de Mayores se organizaban actividades que promovían el encuentro

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

de estas mujeres creándose redes entre ellas y el aprendizaje conjunto, en unos tiempos donde las desigualdades de género estaban aún más presentes.

Podemos decir que desde su posición Juana ha considerado siempre esencial favorecer el empoderamiento de las mujeres mayores, visibilizarlas, escuchar sus voces y contribuir a garantizar sus derechos y su dignidad.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, proponemos a María Juana Almarcha Palacios como merecedora del "XXIV Premio Conrada Serrano por la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Ayuntamiento de La Solana:

Por su ejemplo de empoderamiento femenino, destacando además por su labor y compromiso con las personas mayores y en especial con las mujeres mayores, contribuyendo así a la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en nuestra localidad.

Con su ejemplo Juana nos demuestra que, tras llegar a la edad madura y la jubilación, las mujeres siguen siendo valiosas y necesarias para la sociedad, y por todo ello merece nuestro reconocimiento."

Visto el Dictamen favorable adoptado en la Comisión Técnica de Honores y Distinciones celebrada el día 12/02/2025.

De conformidad con los artículos 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO:** Otorgar a **D^a JUANA ALMARCHA PALACIOS**, el "XXIV PREMIO CONRADA SERRANO POR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES" del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad- Real).

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CESIÓN DEL CENTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS "PETRA MATEOS" A LA FUNDACIÓN LEGADO BUSTILLO. (Audio desde 0:09:11 hasta 1:04:35)

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 04/02/2025 cuyo texto es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 10/07/2024 la Fundación Legado Bustillo solicitó la cesión gratuita, por un plazo de 25 años, del inmueble de titularidad municipal situado en C/ De los Constructores, s/n, denominado Centro de Nuevas Tecnologías “Petra Mateos” al objeto de destinarlo a la implantación de un Centro de Estudios Agrarios y Medioambientales y Centro de Formación Profesional para el Medio Rural.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 27/11/2024 ordenando la incoación del correspondiente expediente de cesión.

El inmueble objeto del presente expediente es un edificio propiedad del Ilustre Ayuntamiento de La Solana, con la calificación de bien de carácter patrimonial. Fue adquirido por título de reparcelación en virtud de escritura pública de fecha 02/02/2024 otorgada ante el Notario D. Rafael de Gregorio Gorriti (protocolo 65/65) y posterior declaración de obra nueva construida ante la notario D^a Marta Muñoz Mascaraque. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1180, libro 318, folio 212 inscripción 1^a, fecha 08/03/2004. Tiene referencia catastral 7901799VJ717OS0001AA.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27/11/2024 de descripción del edificio en el que asevera que dicho bien no se encuentra, a día de hoy, comprendido en ningún Plan de Ordenación, Reforma o adaptación afecto a una actividad incompatible con el uso dotacional de la parcela.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 29/11/2024 en el que se pone de manifiesta la inexistencia de deuda pendiente de liquidación con cargo a la construcción del bien objeto de cesión.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 02/12/2024.

Vista la memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia aportada por la Entidad solicitante y que las actividades a desarrollar y los fines propuestos con la cesión temporal están directamente relacionados con razones de interés público, se considera conveniente la cesión, resultando por tanto, útil y beneficiosa para los habitantes de la localidad, máxime teniendo en cuenta las carencias actualmente existentes en materia de centros de formación, quedando patente, por lo tanto, su oportunidad, conveniencia y utilidad pública, siendo la ubicación propuesta adecuada a la actividad pretendida.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente ordenándose la publicación de anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de la presentación de alegaciones por cualquier interesado.

Visto que dicho anuncio fue publicado en el B.O.P nº 248 de fecha 23/12/2024 y que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



durante el plazo de 20 días concedido no se han presentado alegaciones según certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 27/01/2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 109.2, 110, 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 47.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar **DEFINITIVAMENTE** la cesión de uso del edificio Centro de Nuevas Tecnologías "Petra Mateos" a la Fundación Legado Bustillo por un plazo de veinticinco años.

SEGUNDO.- Los fines para los cuales se otorga la cesión deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante el plazo de duración de la cesión. Si el bien cedido no fuese destinado al uso dentro del plazo señalado o dejase de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Ayuntamiento.

TERCERO.- Anotar la presente cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la cesionaria y a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social a los efectos oportunos."

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 21/02/2025.

De conformidad con los artículos 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 50.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, con diez votos favorables de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, seis votos en contra de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPTE DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO AVDA. DE LA PAZ. (Audio desde 1:04:35 hasta 1:32:40)

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía-Presidencia de fecha 04/02/2025 y que textualmente dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el informe emitido por el asesor jurídico de 7 de noviembre de 2024, que obra en el expediente, conforme al cual, y tras las alegaciones formuladas en trámite de audiencia por el representante de la concesionaria, **FCC AQUALIA, S.A.**, no así por su aseguradora, RTS INTERNATIONAL LOOS ADJUSTERS, no se incorporan nuevos documentos o alegaciones que desvirtúen el contenido de la propuesta, propongo elevar al Pleno Municipal la propuesta de resolución que a continuación se detalla, como órgano de contratación que, entre otras, ostenta la prerrogativa de declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, previo dictamen de la Comisión Informativa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2024/878, Expediente: LASOLANA2024/10992, y una vez aportados al expediente, el informe pericial de la compañía de seguros y las alegaciones formuladas por la Concesionaria, **FCC AQUALIA, S.A.**, en el trámite de audiencia, como el informe solicitado a la empresa ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U., se procede a emitir la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES

Mediante Providencia de la Sra. Alcaldesa, de fecha 12 de enero de 2024, fue incoado expediente para determinar y exigir a la concesionaria prestadora del Servicio Municipal del Ciclo Integral Hidráulico, **FCC AQUALIA, S.A.**, y su aseguradora, RTS INTERNATIONAL LOOS ADJUSTERS, la indemnización que corresponda por los daños ocasionados en el PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "Tipo B+", sito en **Avenida de la Paz, s/n.** de La Solana (Ciudad Real), por fuga de agua no detectada en la tubería de abastecimiento de agua potable a las citadas instalaciones.

Con fecha 24 de enero de 2024, se notificó a la concesionaria la citada Providencia mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) y se requirió a la concesionaria para que aportara al expediente la relación detallada de la lectura realizada en el contador (equipo de medida) de la acometida existente en el PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+", correspondiente al periodo de tiempo comprendido desde la puesta en funcionamiento del PABELLÓN hasta el cambio del contador (indicando en qué fecha se produjo la sustitución del mismo), tal y como se hacía constar en el apartado tercero de la Providencia de 12 de enero de 2024.

El citado documento fue presentado en el Registro General del Ayuntamiento de La Solana, el 25 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

enero de 2024, con número de registro de entrada 202499900000942.

En la Providencia referenciada se solicitaba informe a los Servicios Técnicos Municipales (arquitecto técnico y asesor jurídico) donde se determinase si la concesionaria, FCC AQUALIA, S.A., era responsable de los daños causados en el citado PABELLÓN por incumplimiento de las obligaciones contractuales dimanantes del contrato suscrito el 31 de marzo de 2004 y del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de la concesión del Servicio Público del Ciclo Integral Hidráulico en el Término Municipal de La Solana, y de la legislación que le es de aplicación.

Dando cumplimiento al requerimiento de la Providencia los técnicos municipales emitieron sendos informes: informe del arquitecto técnico municipal de fecha 23 de enero de 2024, e informe del asesor jurídico de fecha 9 de febrero de 2024, ambos obrantes en el expediente administrativo, siendo elaborada propuesta de resolución con fecha 23 de febrero de 2024, y posterior Decreto número 2024/335, de 4 de marzo de 2024, Expediente:LASOLANA2024/4255, notificado a la empresa concesionaria, mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única, el 5 de marzo de 2024, acompañado de la documentación solicitada por la concesionaria (expediente foliado)

Por el apoderado de la concesionaria se presentaron alegaciones el 19 de marzo de 2024, con número de registro de entrada 202499900003495 en el Registro General del Ayuntamiento, las cuales fueron a su vez contestadas mediante Decreto número 2024/613, de 22 de abril de 2024, Expediente:LASOLANA2024/7324 y que fue notificado a la concesionaria con fecha 24 de abril de 2024, mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única.

Recibido el expediente foliado, en los términos solicitados por la concesionaria y dejado sin efecto el Decreto número 2024/335, de 4 de marzo de 2024, Expediente:LASOLANA2024/4255, la concesionaria formuló alegaciones el 9 de mayo de 2024, con número de registro de entrada 202499900005820 en el Registro General del Ayuntamiento, donde finalizaba solicitando la suspensión del procedimiento y la concesión de un plazo de tiempo para que la compañía aseguradora de la concesionaria pudiera presentar un informe pericial. Atendida la solicitud, y previo informe jurídico de 15 de mayo de 2024, se acordó suspender el procedimiento y otorgar a la empresa concesionaria un plazo de siete días naturales para que aportara al expediente el informe pericial de la compañía de seguros,

Finalizado el plazo de siete días naturales, el 6 de junio de 2024, consta certificado municipal donde se hace constar que no ha sido presentado el informe pericial.

No obstante, lo anterior, con fecha 12 de junio de 2024, con número de registro de entrada, en el Registro General del Ayuntamiento, 202499900007067, ha sido aportado al expediente el informe pericial elaborado por la perito Laura Maján Capilla, de la compañía de seguros, RTS INTERNATIONAL LOOS ADJUSTERS

De las alegaciones formuladas, tanto por la concesionaria como por la compañía aseguradora, se ha dado traslado, con fecha 8 de julio de 2024, a la empresa ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U., para la emisión de informe técnico, en calidad de adjudicataria del contrato del servicio de consultoría para determinar las causas y soluciones de las patologías detectadas en el Pabellón Polideportivo Municipal "Tipo B".

Con fecha 27 de agosto de 2024, y registro de entrada 202499900009409, ha tenido entrada en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Registro General del Ayuntamiento el informe solicitado a la empresa ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“I. DE LAS ALEGACIONES DE FCC AQUALIA, S.A. y DE LA PERITO D^a LAURA MAJÁN CAPILLA, DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, RTS INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS.

A fin de responder a cada una de las manifestaciones realizadas por la Concesionaria y por la compañía aseguradora, se transcribe en su integridad el informe elaborado por ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U., y que dice:

“1.- ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de La Solana me solicita INFORME TÉCNICO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR AQUALIA SA en relación a las Patologías detectadas en el Pabellón Municipal de La Solana. Todo ello según el Decreto nº 2024/1190, firmado por el Alcalde Accidental, D. Ramón Gallego Castaño, el 4 de julio de 2024, por el que dispone: “Vistas las alegaciones formuladas por la concesionaria del Servicio Municipal del Ciclo Integral Hidráulico, **FCC AQUALIA, S.A.**, presentadas con fecha 09/05/2024 y posterior informe pericial presentado el día 12/06/2024, emitido por la perito de RTS INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS, D^a Laura Maján Capilla, aseguradora de la empresa concesionaria del Servicio Municipal del Ciclo Integral Hidráulico, **FCC AQUALIA, S.A.**, ambos en relación con el expediente de referencia (LASOLANA2024/691) que actualmente se instruye por este Ayuntamiento. Vista la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de fecha 20/06/2024. **REQUERIR** a la empresa **ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U.** **PROCEDA** a la emisión de Informe Técnico a fin de la elaboración de la correspondiente Propuesta de Resolución, trasladándole los citados documentos (escrito de alegaciones de 09/05/2024 e informe pericial de fecha 12/06/2024).”

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas por la aseguradora de la concesionaria del Servicio Municipal del Ciclo Integral Hidráulico, FCC AQUALIA, S.A., se emite el siguiente informe.

2.- RESUMEN DE LO INDICADO EN EL INFORME PERICIAL DE AQUALIA.-

En el escrito de alegaciones presentadas afirman que la falta de control sobre el contador por parte de la concesionaria NO ha sido la causa de los daños producidos en el inmueble de referencia, al existir:

1. Daños poco después de la construcción del edificio (mensaje de dos usuarios del Foro- Ciudad.com de fecha 2 y 6 de diciembre de 2009, en el que refieren una gran fisura en la fachada de la puerta principal y otro usuario que refiere que haciendo deporte en la pista “...si que me he dado cuenta que esta desnivelado a un lado.”).

2. Obras de reparación de la cubierta (nota de prensa de Izquierda Unida de fecha 24 de septiembre de 2022, en la que manifiestan que: “...Esta instalación tuvo que ser intervenida hace relativamente poco tiempo por daños en la cubierta del mismo...”).

3. Pérdidas de agua de la piscina municipal, según manifestaciones del Equipo de gobierno del Ayuntamiento de fecha 11 de julio de 2023 (la Moheda se inunda cuando llueve fuerte y por otro lado la piscina municipal pierde 50.000 litros de agua al día).

4. En relación con el siniestro del contador se indica: "Por lo que respecta al contador, no consta que sufriera avería alguna que justifique un consumo excesivo de agua."

5. En relación con la fuga de agua detectada por los servicios del Ayuntamiento en colaboración con la concesionaria se estima que todo parece indicar que dicho volumen habría sido pequeño justificando tal estimación en la observación del entorno de la fuga al no presentar humedades, especialmente la acera y pared o fachada del pabellón, no se aprecian hundimientos del acerado por donde discurre la tubería, comprobado que el terreno se encuentra compactado, sin oquedades y sin que se adviertan lavados de terreno que afecte a dicha zona.

6. Se descarta una fuga continuada en el tiempo basándose en el normal funcionamiento del pabellón hasta mayo del 2022, tres meses antes de la de su clausura, no habiéndose detectado incidencia alguna por personal de mantenimiento y/o personal municipal y/o usuarios.

Concluyen indicando que la avería y/o fuga de agua detectada en la red interior a la que se achaca el asentamiento no puede ser la única ni la principal causa de dicho asentamiento por no presentar oquedades ni huecos ni se ha producido el descenso del acerado donde se localiza la fuga, siendo además daños generalizados y no localizados, apreciando en las fotografías del estudio/proyecto de reparación de fecha 14/06/2023, así como en la visita de inspección realizada el 24/11/2023, que el terreno tiene gran cantidad de humedad, habiendo transcurrido más de seis meses y un año respectivamente desde la reparación de la avería realizada el 4/11/2022, por lo que todo parece indicar que el terreno estaría recibiendo un aporte de agua externo de origen desconocido. Añadiendo que el estudio/proyecto de reparación redactado por D. José Javier Ramírez de Arellano Rayo, no indica en ningún momento que la fuga de agua detectada haya sido la causa del asentamiento.

3.- ANÁLISIS DEL INFORME DE AQUALIA.-

Y una vez estudiadas cada una de las alegaciones por las que basan sus conclusiones, se procede a analizarlas siguiendo el mismo orden que el punto anterior y se estima que:

1) "Daños poco después de la construcción del edificio".

En relación con los daños poco después de la construcción del edificio, indicar que tras la construcción se produjeron asientos que ya venían descritos en el estudio geotécnico que se elaboró previo a la construcción del mismo ("Los asientos se estiman de 1,1 cm., respectivamente siendo de carácter rápido y que tendrán lugar durante la obra dado el tipo de terreno, por lo que carecen de importancia"), asientos que produjeron fisuras en los muros y tabiques del edificio, que no tienen comparación con los asientos producidos a lo largo de la fachada del edificio destinado a vestuarios, los cuales han llegado hasta los catorce centímetros, **coincidiendo con la franja en la que se han localizado las fugas de la red de agua interior.**

Además, como se analizará más adelante, los asientos NO son generalizados, sino que se producen en zonas muy concretas, quedando otras donde no se han producido asientos de la cimentación.

2). "Obras de reparación de la cubierta".

En relación con la actuación llevada a cabo en la cubierta del pabellón indicar que, por el diseño del pabellón dotado de una cubierta a un agua, con una pendiente inferior al 10% y por su longitud, el elemento de cubrición utilizado (panel de chapa sándwich), lo forman tres paneles longitudinales conectados en sus extremos lo que genera dos juntas transversales a lo largo de toda la cubierta. Dichas juntas están sometidas a dilataciones y contracciones por lo que se han producido pequeñas filtraciones de agua sobre las pistas, que en ocasiones se producían por condensaciones en dichas juntas, al encontrarse discontinuo el aislamiento térmico del panel y producirse una rotura de puente térmico lineal. Por todo ello, el Ayuntamiento decidió en su día impermeabilizar dichas uniones con láminas impermeabilizantes. Dicha actuación se llevó a cabo sobre el elemento de cubrición, sin afectar para nada a la estructura de la cubierta.

3) "Pérdidas de agua de la piscina municipal".

En relación con las pérdidas de agua de la piscina municipal, los servicios técnicos municipales indican que la fuga se localizó en uno de los dos tubos que recogen el agua que circula por la canaleta perimetral del vaso desbordante, durante la época estival (julio y agosto), previo al acceso al depósito de compensación situado junto a la calle General Aguilera y a una distancia de más de 300 m del polideportivo.

El agua discurre por gravedad por lo que carece de presión y se filtra en el terreno en dirección hacia el camino de Valdepeñas alejándose considerablemente del pabellón; y en relación con la Moheda, indicar que con las grandes avenidas de agua pluviales producidas por fuertes tormentas provocan inundaciones en la zona más baja de la Avenida del Deporte a una cota inferior a la de la cimentación del pabellón y a una distancia considerable (más de 200 metros).

Se ha realizado un estudio topográfico de la zona y se ha realizado un modelado 3d de toda la zona, usando como base cartográfica la información del Instituto Geográfico Nacional.

En este levantamiento se puede observar perfectamente que cualquier rotura en la zona de la piscina municipal lleva el agua hacia el Camino de Valdepeñas, estando el Pabellón Municipal alejado de la escorrentía de la zona.

La piscina está a la cota 747,50m y el Pabellón Municipal está a la 736m. Se han marcado en azul las zonas de acumulación de agua y las zonas de máxima pendiente, comprobándose que la mayoría del agua subterránea discurriría por el Camino de Valdepeñas.



Por lo tanto, ni el agua de filtraciones de la piscina, ni las grandes avenidas de agua pueden afectar al bulbo de presiones de la cimentación del pabellón, por dos razones fundamentales: primero porque el agua discurre sin presión y segundo porque difícilmente puede llegar a esa zona.

No tiene mucho sentido mantener la postura de que el agua proveniente de unas fugas de una tubería con presión superior a 5 atmósferas a menos de cincuenta centímetros del bulbo de presiones de la cimentación de un edificio NO es la causante de los asentamientos producidos a lo largo de la fachada del edificio y, por el contrario, mantener que los daños pueden ser debidos a las fugas de agua por gravedad de la piscina

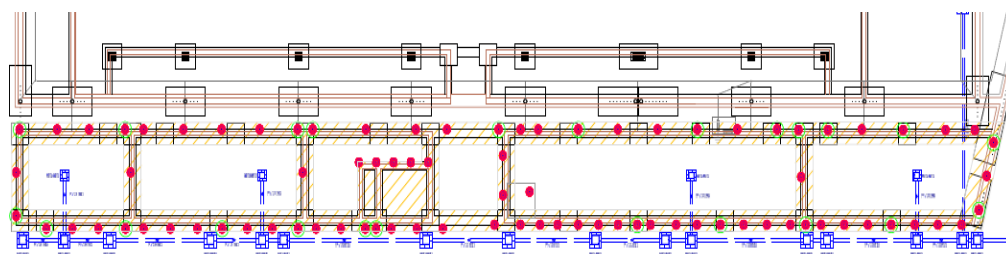
Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

municipal, a más de ciento cincuenta metros de distancia, añadiendo, para mantener su hipótesis, que los daños son generalizados a lo largo de todo el edificio.

Estoy en total desacuerdo con la postura de Aqualia, ya que el terreno que tenemos en la zona es fácilmente alterable por la presencia de agua (el terreno es arcilloso tal y como así lo indica el propio estudio geotécnico), y por lo tanto se deben evitar filtraciones de agua que puedan alterar las características mecánicas del terreno al lavar los finos y disminuir su capacidad portante.

Además, los mayores asientos coinciden con el trazado de la tubería que provoca las filtraciones al terreno. Esto se ve especialmente relevante al comprobar que la cimentación de los muros de hormigón que soportan una parte del edificio que ha asentado, parte de los graderíos de público y la mita de la cubierta general del pabellón, NO HA SUFRIDO EL MÁS MÍNIMO DAÑO. De hecho, esa zona ha quedado exenta de refuerzo por micropilotes (Zona marcada en Verde en plano adjunto).

Con el argumento del informe de Aqualia, deberíamos haber tenido asientos también en esa zona y sin embargo no es así. ¿Por qué?. Por las fugas en la red de abastecimiento de agua que hay en paralelo con el edificio.



Cimentaciones NO AFECTADAS

Actuaciones con Micropilotes

“En relación con el siniestro del contador, por el que se pone de manifiesto: “Por lo que respecta al contador, no consta que sufriera avería alguna que justifique un consumo excesivo de agua.”

En este punto, este técnico no tiene datos para analizar si Aqualia tenía o no constancia de que hubiera alguna avería. Sin embargo, lo que no se puede poner en duda es que la tubería interior de suministro de agua potable del edificio, **QUE DISCURRE PARALELA A LA FACHADA MÁS AFECTADA POR LOS ASIENTOS DE LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO**, tiene múltiples fugas que, sin lugar a dudas, han alterado las características mecánicas del terreno lo que ha generado un asiento de más de 14 cms., en la cimentación de la crujía de fachada del edificio destinado a vestuarios.

“En relación con la fuga de agua detectada por los servicios del ayuntamiento en colaboración con la concesionaria se estima en las alegaciones presentadas, que todo parece indicar que dicho volumen habría sido pequeño justificando tal estimación en la observación del entorno de la fuga al no presentar humedades, especialmente la acera y pared o fachada del pabellón, no se aprecian hundimientos del acerado por donde discurre la tubería, comprobado que el terreno se encuentra compactado, sin oquedades y sin que se adviertan lavados de terreno que afecte a dicha zona”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

La tubería en la que se han localizado las múltiples fugas, discurre soterrada por debajo de la solera de hormigón del acerado que tiene además un encachado de zahorra por debajo, por lo que difícilmente puede traspasar dicha barrera de hormigón y aparecer por encima del acerado. Por otro lado, y por las características del cerramiento de fachada del edificio con muro de bloque de hormigón sobre zuncho de hormigón armado, difícilmente permite la aparición de humedad por capilaridad, muy distinto es cuando estamos ante un muro de tapial apoyado en una cimentación de encachado de piedra, en el que no existe barrera de humedad y por capilaridad asciende la humedad por todo el zócalo del muro.

En relación con el hundimiento del acerado, es conveniente indicar que el asiento del acerado es muy inferior al del muro de fachada debido a la carga que soporta uno y otro. Esta situación hace que sea muy difícil detectar tal asiento en el encuentro de la fachada con el acerado. Por el contrario, si el asiento del acerado hubiese sido mayor si se apreciaría en la fachada, al marcarse una línea o zócalo con el acabado de la fachada en otro tono y textura.

En cuanto a las oquedades se pueden apreciar en las catas que se realizaron en su momento y que son producto de las fugas de agua.

Por lo tanto, no se puede afirmar, por dichas razones, que el volumen de las fugas ha sido pequeño disponiendo, por otro lado, de datos que indican todo lo contrario sobre el volumen de agua de las fugas producidas, al haberse llevado a cabo mediciones en el nuevo contador de agua con fecha 19 de octubre de 2022, por los servicios técnicos municipales, obteniendo un valor de **54 m³ día**, comprobando que no se encontraban abiertos ninguno de los grifos de los aseos del edificio. Consumo que ha quedado comprobado que es causado por la existencia de múltiples fugas en la red de agua potable del edificio.

6.- "Se descarta una fuga continuada en el tiempo basándose en el normal funcionamiento del pabellón hasta mayo del 2022, tres meses antes de su clausura, no habiéndose detectado incidencia alguna por personal de mantenimiento y/o personal municipal y/o usuarios".

En relación con dicha afirmación, no se aprecia relación causa y efecto, puesto que las fugas de la red de agua potable discurrían por el interior del terreno bajo la solera del acerado y de la cimentación del edificio, por lo que a simple vista no tenían por qué apreciar nada.

Desde mi punto de vista, todo apunta a una filtración prolongada en el tiempo por las dimensiones de los asientos, por los datos que puede aportar el contador, la existencia de raíces, etc.

Además, considero que esta situación prolongada en el tiempo de filtración de un gran volumen de agua sobre la cimentación del edificio y su consiguiente daño estructural, podría haber sido evitada, si por parte de la concesionaria del Servicio del Ciclo Integral del Agua "AQUALIA, SA", se hubiera mantenido al día la lectura del contador de agua potable situado en la acometida general del edificio, al haberse podido poner en conocimiento de la Administración un consumo excesivo de agua en sus instalaciones, a los efectos de que ésta hubiera adoptado las medidas pertinentes para reparar la tubería dañada, antes de haberse generado los daños estructurales.

3.- CONCLUSIONES:

Con los datos obtenidos a lo largo del estudio realizado, y comprobado que las alegaciones formuladas por la concesionaria del Servicio Municipal del Ciclo Integral Hidráulico, **FCC AQUALIA, S.A.**, presentadas con fecha 09/05/2024 y posterior informe pericial presentado el día 12/06/2024, emitido por la

perito de RTS INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS, D^a Laura Maján Capilla, aseguradora de la empresa concesionaria del Servicio Municipal del Ciclo Integral Hidráulico, **FCC AQUALIA, S.A, CONSIDERO QUE:** -

NO aportan datos claros que evidencien que la rotura de la red de agua no ha sido la causante de la reducción de la capacidad portante del terreno que forma parte del bulbo de presiones de la cimentación del edificio. -

SÍ que hay datos suficientes para afirmar que los Asientos de la Cimentación no son generalizados, sino puntuales, y que se localizan mayoritariamente justo en paralelo con la tubería de abastecimiento de agua. -

MANTENGO como causa principal **las fugas de agua a presión** sobre el terreno por la rotura generalizada de la tubería de abastecimiento de agua al edificio, al discurrir próxima al bulbo de presión de la cimentación del mismo y disponer de un terreno arcilloso de fácil merma o reducción de su capacidad portante, con una cimentación superficial, **POR LO QUE ME RATIFICO EN LO MANIFESTADO EN LOS INFORMES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE.**

Y para que así conste según mi leal saber y entender, firmo el presente Informe. En Ciudad Real, 16 de Agosto de 2024".

Visto cuanto antecede, y antes de entrar en las consideraciones jurídicas se hace preciso realizar un recorrido por los antecedentes que dieron origen a la incoación del presente expediente, y que constan reflejados en el informe emitido por el asesor jurídico de fecha 9 de febrero de 2024, que refiere:

Primero.- Según consta en el expediente existe un primer documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales fechado el 22 de septiembre de 2022, donde se informa: "Realizada visita de inspección al pabellón polideportivo Tipo B+, situado en la avenida de la Paz, de esta localidad, acompañado por el Concejal de Obras y Urbanismo D. Eulalio Jesús Díaz-Cano Santos Orejón y el encargado de Obras D. Vicente Romero de Ávila Carnal, se ha podido observar que el edificio presenta signos claros de asientos diferenciales en la cimentación del mismo con la fisuración del muro lateral de la izquierda, según se accede al pabellón, y desplazamiento en horizontal de las zapatas que conforman el cerramiento longitudinal frente al acceso. Dichos desplazamientos en la cimentación están sometiendo a sobreesfuerzos la estructura metálica que conforma el edificio que a su vez transmiten al conjunto de cerchas de la estructura de cubierta, desconociendo este técnico la magnitud de los mismos y su evolución, por lo que no se puede garantizar que dichos desplazamientos no puedan provocar el colapso de alguna de las cerchas y su posterior desplome.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que este departamento no dispone de equipos y medios técnicos necesarios para valorar con rigor la estabilidad del edificio, se proponen las siguientes actuaciones:

- 1 Clausura del edificio de forma cautelar, para salvaguardar la integridad física de los usuarios.
- 2 Contratar con carácter de urgencia una empresa especializada en patologías de cimentaciones y estructuras para hacer un seguimiento y valoración de las causas que han generado los asientos diferenciales y sus posibles soluciones."

Segundo.- Siguiendo las directrices marcadas por el técnico municipal, por resolución de la alcaldía de fecha

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



22 de septiembre de 2022, Decreto número 2022/1051, Expediente: LASOLANA2022/17104, se procedió de forma cautelar al cierre del PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+", clausura que se mantiene en la fecha de elaboración del presente informe.

Tercero.- Por Decreto 2022/1318, del sr. alcalde de 7 de diciembre de 2022, Expediente: LASOLANA2022/22292, se acordó adjudicar el contrato menor de servicio de consultoría para determinar las causas y soluciones de las patologías detectadas en el PABELLÓN MUNICIPAL "TIPO B+", mediante la redacción del proyecto y dirección de las obras a la empresa ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U, con CIF B13377270, por el precio, I.V.A. excluido, de 11500€, lo que supone un total I.V.A. incluido de 13915€, con cargo a la aplicación presupuestaria expresada en el informe de intervención.

Cuarto.- En relación con el antecedente anterior, D. José Javier Ramírez de Arellano Rayo, presentó los siguientes documentos:

El 17 de octubre de 2023 proyecto completo para la reparación deportivo de La Solana, con registro de entrada 202399900011321.

El 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 202399900011583 vuelve a presentar el proyecto completo con subsanación de algunos defectos detectados en la documentación técnica presentada.

Por último, el 20 de diciembre de 2023, con registro de entrada 202399900013650, presentó nuevo informe sobre las causas de las patologías existentes en el PABELLÓN MUNICIPAL "TIPO B+" DE SERVICIO PÚBLICO.

Quinto.- El 23 de enero de 2024 por el arquitecto técnico municipal se emitió un exhaustivo informe, en relación con la situación del citado inmueble, en el que concluye: "Del estudio de los antecedentes enumerados en el primer apartado de este informe, del proyecto e informe redactado por el arquitecto D. José Javier Ramírez de Arellano Rayo, y teniendo en cuenta el tipo de terreno sobre el que se erigió el pabellón con arcillas compactas sin sulfatos, con materiales arenosos de fácil alteración y erosión, y sometidos a un lavado continuo por las fugas de la red de agua potable, y comprobados los asientos producidos en la cimentación del edificio, mucho más acusados en la zona donde se han producido las fugas de agua, se infiere que la causa que ha originado el daño estructural en el edificio ha sido la erosión producida en el tiempo por las fugas de agua potable de la red de abastecimiento que discurre por el interior de la parcela y paralela a la fachada principal, sin que dichas fugas fueran detectadas por la concesionaria a través de la lectura obligada del contador de agua existente en la acometida de la red.

Esta situación prolongada en el tiempo de filtración de un gran volumen de agua sobre la cimentación del edificio, y consiguiente daño estructural podría haber sido evitada, si por parte de la concesionaria del Servicio del Ciclo Integral del Agua "AQUALIA, SA", se hubiera mantenido al día la lectura del contador de agua potable situado en la acometida general del edificio, al haberse podido poner en conocimiento de la Administración un consumo excesivo de agua en sus instalaciones, a los efectos de que ésta hubiera adoptado las medidas pertinentes para reparar la tubería dañada, antes de haberse generado los daños estructurales señalados con anterioridad".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases en materia de régimen local en su artículo 26

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



establece que, entre los servicios a prestar, con carácter obligatorio y de mínimos, está el de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, disponiendo el artículo 85 del citado texto legal que los servicios públicos pueden gestionarse de forma directa o indirecta, adoptando esta última, entre otras, la forma de concesión.

El Ayuntamiento de La Solana adjudicó a la mercantil AQUALIA, S.A., hoy denominada FCC AQUALIA, S.A., el contrato administrativo que habrá de regir el servicio público del ciclo integral hidráulico en el término municipal de La Solana, mediante concesión administrativa, con un plazo de duración de 35 años, siendo firmado el 31 de marzo de 2004 y que aún permanece vigente.

Segunda-. DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA.

Sobre la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido la empresa concesionaria DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO, FCC

AQUALIA, S.A, en los daños estructurales ocasionados al PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO TIPO B+, existente en la Avenida de la Paz, el contrato (vigente y suscrito el 31 de marzo de 2004) que regula las relaciones entre el Ayuntamiento de La Solana (concedente) y la empresa FCC AQUALIA, S.A. (concesionaria) establece en su cláusula 17: "AQUALIA responderá de cuantos daños se causen a las personas físicas o a su patrimonio, así como de los ocasionados a los bienes de dominio público, de uso o servicio, a consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato, asumiendo su correcta reparación o reposición".

En similares términos se pronuncia el artículo 80 del Pliego de Cláusulas Técnicas Económicas Administrativa (PCTEA), parte integrante del anterior contrato (cláusula 18ª), en relación con la responsabilidad del concesionario, al establecer que: "El Concesionario asumirá la responsabilidad que le corresponda en materia civil, social, administrativa y penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la propia Administración Municipal, ya sean bienes o personas particulares o en bienes municipales, sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imponer conforme al presente pliego."

Para atender las responsabilidades dimanantes del contrato, el artículo 46º, apartado Tercero, del PCTEA, establece: "Es obligatorio para el Concesionario tener suscrita una Póliza de Seguros, con una cobertura mínima de DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 euros) por siniestro y año por responsabilidad civil, o en su caso, patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios y obligaciones objeto del contrato que regula este pliego. El Seguro contratado cubrirá los riesgos de las personas que, de manera permanente, temporal o accidental, se encuentren en cualquiera de las instalaciones del servicio y las obras que realice como concesionario. Cubrirá también este seguro al personal del Ayuntamiento que intervenga en las labores de supervisión y dirección técnica de sus trabajos."

De las obligaciones contractuales de la concesionaria en relación con las dependencias municipales.

El artículo 73, del PCTEA, servicio a las dependencias municipales, dice: "El suministro y servicio de agua,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



saneamiento y depuración al Ayuntamiento, sus servicios, dependencias, jardines y anexos, y aquellos otros centros que el Ayuntamiento determine durante la vigencia de la concesión, **se realizarán mediante contador**, de manera gratuita hacia el Ayuntamiento y sin contraprestación económica alguna por estos conceptos en favor del Concesionario.

El Ayuntamiento se compromete a autorizar la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, **para facilitar al concesionario el control del rendimiento del sistema abastecido.**

Será obligación, tanto del concesionario como del Ayuntamiento, velar por que se consiga el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos disponibles y un uso racional de los mismos”.

De las obligaciones contractuales de la concesionaria en relación con la instalación, mantenimiento, sustitución y lectura de contadores.

De entre las obligaciones más destacadas que asume la concesionaria, en relación con los contadores instalados en los edificios públicos o privados, se encuentran los numerados en los artículos 57, 59, 60 del PCTEA, referidos cada uno de ellos a que la concesionaria deberá proceder a la lectura y conservación de contadores, que deberán ser suministrados por la concesionaria y se corresponderán con los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y por último que la lectura de los contadores se realizará por el personal de la concesionaria para establecer el volumen de agua consumido. Y estas obligaciones que se predicen respecto de los abonados particulares, y que encuentran una regulación más detallada en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable (B.O.P 256, de 29 de diciembre de 2015) también se hacen extensible a los contadores instalados en los edificios municipales a pesar del carácter gratuito con el que se presta el servicio de suministro de agua potable y saneamiento al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 arriba referenciado.

TERCERA-. DE LAS CAUSAS QUE HAN OCASIONADO LOS DAÑOS ESTRUCTURALES EXISTENTES EN EL PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO “TIPO B+”.

Según consta en el informe de los Servicios Técnicos Municipales el 22 de septiembre de 2022, previa visita de inspección, se detectaron graves deficiencias en la estructura del Pabellón Polideportivo Municipal “Tipo B+”, las cuales llevaron al Alcalde Presidente a adoptar como medida cautelar su cierre (22/09/22, Decreto 2022/1051) y a iniciar expediente para la contratación de una empresa especializada en patologías y de cimentaciones y estructuras para determinar las causas origen de los asientos diferenciales y sus soluciones.

Relata el informe del arquitecto técnico municipal de 23 de enero de 2024, en el antecedente 3º que la primera semana de octubre del año 22 puso en conocimiento de la Jefa de Servicio de la concesionaria el estado de deterioro y abandono del contador de agua potable del pabellón, tras la visita de inspección de 22 de septiembre de 2022, (foto n.º 13 del informe del arquitecto técnico municipal que obra en el expediente) lo que imposibilitó la toma de lectura del consumo de agua, contador, que con posterioridad, fue sustituido, según comunicó verbalmente la Jefa de Servicio de manera telefónica, indicando que el nuevo contador marca un consumo de agua irregular, sin cuantificar el volumen de ms que circula por la red de abastecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Tras la sustitución del antiguo contador y la instalación del nuevo, se procedió a una lectura del mismo arrojando un consumo de 54 ms/día desconociendo con exactitud el tiempo que lleva vertiendo ese volumen de agua, sin que existiera abierto ningún frío y atribuyendo dicho consumo a la existencia de una posible fuga de agua en la red de agua potable del edificio, poniéndose dicha circunstancia en conocimiento del encargado de obras municipal para proceder a la búsqueda y reparación de posibles fugas, operación que se realizó el 4 de noviembre de 2022 y que detectó que la canalización tiene varios puntos de fuga a lo largo de la tubería principal de suministro al polideportivo, la cual discurre bajo el acerado a lo largo de la fachada principal del edificio anexo al polideportivo destinada a aseos, vestuarios y gradas y que da al patio del colegio "La Moheda", reparándose el 11 de noviembre una de las fugas y localizándose otra fuga en otro tramo del acerado en la que se puede apreciar el lavado del terreno bajo el acerado y junto a la cimentación del edificio anexo al polideportivo, apreciándose en las fotos 8 y 9, siendo muy ejemplarizante, a los efectos de evaluar la fuga del agua, la captura del video, existente en la página 10 del informe.

El contador sustituido en octubre de 2022, por la concesionaria, fue inspeccionado, el 15 de diciembre de 2023, por los Servicios Técnicos Municipales, en la sede de la concesionaria, arrojándose como resultado de dicha inspección que el caudalímetro tiene un diámetro de 40 mm, un caudal nominal de Qn: 10 m3/h, Nº: D 06SE011349 9, y lectura: 551 ms, dato éste último que no cuadra con las últimas mediciones realizadas por la concesionaria en el año 2019, salvo que el contador se haya reiniciado a sus valores iniciales, al haber rebasado su máxima lectura analógica, lo que podría acotar el tiempo en el que se han estado produciendo las fugas de agua, según relato del informe.

Con el fin de determinar las causas y soluciones de las patologías detectadas en PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+" se contrató, con la empresa ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U., los servicios de consultoría.

Tras diferentes actuaciones en el PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+" por parte de la empresa contratada a tal fin, se presentó el 17 de octubre de 2023 el " PROYECTO REPARACIÓN Y REFORMA DEL PABELLON MUNICIPAL POLIDEPORTIVO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL) subsanado con fecha 25 de octubre de 2023, redactado por el arquitecto D. José Javier Ramírez de Arellano Rayo.

En el citado proyecto se han cuantificado los daños del edificio municipal y se han analizado las causas que han ocasionados los mismos, concluyendo: "se puede afirmar que la causa que ha generado la desestabilización de la cimentación del edificio, ha sido el lavado de finos al que se ha sometido al terreno sobre el que se sustenta el edificio, produciéndose asientos diferenciales, especialmente marcados a lo largo de la cimentación que se sitúa paralela a la tubería dañada, lo que sin lugar a dudas señala las filtraciones como la causa de los daños producidos sobre el edificio.

Esta situación prolongada en el tiempo de filtración de un gran volumen de agua sobre la cimentación del edificio y su consiguiente daño estructural, podría haber sido evitada, si por parte de la concesionaria del Servicio del Ciclo Integral del Agua "AQUALIA, SA", se hubiera mantenido al día la lectura del contador de agua potable situado en la acometida general del edificio, al haberse podido poner en conocimiento de la Administración un consumo excesivo de agua en sus instalaciones, a los efectos de que ésta hubiera adoptado las medidas pertinentes para reparar la tubería dañada, antes de haberse generado los daños estructurales señalados con anterioridad."

Por último, concluye el informe del arquitecto técnico municipal, en relación con la causa que ha generado el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



daño estructural en el edificio municipal lo siguiente: "(...) la causa que ha originado el daño estructural en el edificio ha sido la erosión producida en el tiempo por las fugas de agua potable de la red de abastecimiento que discurre por el interior de la parcela y paralela a la fachada principal, sin que dichas fugas fueran detectadas por la concesionaria a través de la lectura obligada del contador de agua existente en la acometida de la red.

CUARTA-. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE FCC AQUALIA,S.A., EN CALIDAD DE CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA.

El régimen jurídico aplicable, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoctava del contrato administrativo suscrito con fecha 31 de marzo de 2023, es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - TRLCAP-, que en materia de indemnizaciones de daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución del contrato, tiene dispuesto en el artículo 97: "Artículo 97. Indemnización de daños y perjuicios.

- 1.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- 2.- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.
- 3.- Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
- 4.- La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto."

De acuerdo con lo dispuesto en las anteriores consideraciones, el contratista incumplió las obligaciones que el PCTEA le había impuesto, en relación con la lectura y mantenimiento de los contadores, entre otras, las recogidas en los artículos 57, 59 y 60, relativo el primero de ellos a la obligación de obtener lectura de los contadores y su conservación; el segundo (59) donde expresamente se dice que "El mantenimiento y conservación de contadores se realizará por el concesionario a su cargo, debiendo incluirse en los costes del servicio el importe correspondiente a estos conceptos" y que "La sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados por su normal uso corresponderá al Concesionario, quien lo hará a su costa, sin que pueda facturar cantidad alguna por dicho concepto a los usuarios del Servicio"; y el tercero (60) "La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, deberá realizarla el Concesionario, una vez por bimestre o periodo que le marque el Reglamento del Servicio".

Conforme con los antecedentes expuestos, tanto en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, como en el informe sobre las causas que han ocasionado los daños estructurales en el PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+" redactado por ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U., y no desvirtuados de contrario, ni por la concesionaria en su escrito de fecha 9 de mayo de 2024,

registro de entrada 202499900005820, ni en el informe pericial extemporáneo presentado el 12 de junio de 2024, registro de entrada 202499900007067, según refleja el informe elaborado por el arquitecto José Javier Ramírez de Arellano Rayo, transcrito literalmente en los antecedentes de esta propuesta, acreditándose que los daños estructurales ocasionados se hubieran podido evitar o mitigar si la concesionaria hubiera cumplido con la obligación de realizar la lectura periódica del contador instalado en el PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+" a través de su personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 del PCTEA. Pero la omisión del cumplimiento de esta obligación por la concesionaria ha impedido que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la existencia de una fuga de agua potable en el PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+", la cual, presumiblemente, date del año 2020, última lectura del contador que consta, según documentación aportada por la concesionaria el 25 de enero de 2024, a petición del Ayuntamiento, y en consecuencia se ha evitado, con ese actuar de FCC AQUALIA, S.A., que el Ayuntamiento pudiera actuar de manera inmediata para detectar y reparar la tubería de agua potable dañada, falta de actuación que ha permitido que la filtración continuada de agua (54 m3 /día), DESCONOCIÉNDOSE EL DÍA AQUO A PARTIR DEL CUAL SE HA PRODUCIDO LA ROTURA DE LA TUBERÍA Y FUGA DEL AGUA POTABLE) haya erosionado el terreno sobre el que se asienta la edificación compuesto por arcillas compactas sin sulfatos, con materiales arenosos de fácil alteración y erosión, y que sometidos a un lavado continuo por las fugas de la red de agua potable, han ocasionado, y así se ha comprobado, los asientos producidos en la cimentación del edificio, mucho más acusados en la zona donde se han producido las fugas de agua, y con ello se ha generado un presunto riesgo de colapso de la edificación que llevó al Ayuntamiento a la clausura del PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+".

Tal y como se avanzó en la consideración jurídica segunda, la concesionaria, conforme a lo dispuesto en la estipulación 17ª del contrato, responderá de cuantos daños se causen a las personas físicas o a su patrimonio, así como de los ocasionados a los bienes de dominio público, de uso o servicio, a consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato, asumiendo su correcta reparación o reposición".

Determina el artículo 80 del PCTEA, en relación con la responsabilidad del concesionario, que: "El Concesionario asumirá la responsabilidad que le corresponda en materia civil, social, administrativa y penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la propia Administración Municipal, ya sean bienes o personas particulares o en bienes municipales, sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imponer conforme al presente pliego."

De lo expuesto, queda acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos en el edificio municipal PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO "TIPO B+", y la conducta omisiva mantenida por la concesionaria por el INCUMPLIMIENTO REITERADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (ausencia de mantenimiento del contador del edificio municipal y de su lectura durante los años 2020, 2021, 2022) impidiéndose con dicha omisión (ausencia de lectura del contador) que a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se les alertará, por el personal encargado de la concesionaria de la lectura de contadores, de un consumo anómalo de agua potable, que hubieran posibilitado detectar la fuga de agua por la rotura de la red de abastecimiento que discurre por el interior de la parcela y paralela a la fachada principal y, con ello, haber evitado o minorado los daños estructurales detallados en el proyecto presentado por la mercantil ARELLANO ARQUITECTOS, S.L.P.U, y que se cifran en la cantidad de CUATROCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



(490.948,81€).

Por todo lo expuesto, se concluye que la concesionaria, FCC Aqualia, s.a., es la responsable de los daños estructurales originados en el pabellón municipal polideportivo (tipo B+), situado en la Avenida de la Paz, s/n., como consecuencia de la filtración de agua en un periodo prolongado de tiempo, sobre la cimentación del edificio, de acuerdo con los informes de los Servicios Técnicos Municipales y el elaborado por el arquitecto D. Javier Ramírez de Arellano Rayo, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS, CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (490.948,81 €)".

Visto el Dictamen favorable adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 21/02/2025.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**: Aprobar la propuesta transcrita.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).
(Audio desde 1:32:40 hasta 1:37:52)

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 17/02/2025 y que textualmente dice:

"PROPUESTA

Visto el texto del Reglamento de organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Solana.

Vista el acta de la Mesa General de Negociación celebrada el día 31/01/2025 de aprobación del documento entre la representación sindical de los trabajadores y esta administración.

Visto el informe emitido por la Técnica de Secretaría de fecha 17/02/2025

Esta Alcaldía, PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYTO. DE LA SOLANA.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Legislación aplicable.

Capítulo I. Objeto y ámbito.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición y Ámbito

Capítulo II. Organización.

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa

Artículo 4. Adopción de Acuerdos

Artículo 5. Materias objeto de negociación

Artículo 6. Permisos de representación sindical

Capítulo III. Normas generales de funcionamiento.

Artículo 7. Reuniones y convocatorias

Artículo 8. Orden del día

Artículo 9. Actas

Artículo 10. Secretario/a de las actas

Artículo 11. Presidencia

Capítulo IV. De los acuerdos y pactos.

Artículo 12. Concepto y contenido

Artículo 13. Vigencia Artículo 14. Procedimiento

Artículo 15. Eficacia y validez

Artículo 16. Mediación

Capítulo V.- De la Reforma

Artículo 17. Reforma del Reglamento

Disposición Final

Anexo (Representatividad)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se constituye la Mesa General de Negociación (MGN) que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, mediante la negociación colectiva con las organizaciones sindicales designadas conforme establece el artículo 36.3 del TREBEP y siguiendo los procedimientos establecidos al efecto; sin perjuicio de las facultades legales reconocidas en el artículo 83.1 del Estatuto de los Trabajadores, al personal laboral y en el artículo 34.1 del TREBEP, al personal funcionario.

El RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y hace especial referencia a que la misma debe estar presidida por los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública en lo no derogado por el TREBEP.

La Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo no derogado por el EBEP.

La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

El RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en aquello que sea de aplicación para los empleados públicos laborales.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, constituida conforme establece el artículo 35 y 36.3 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

2. Así mismo, este Reglamento regula el procedimiento para la adopción de acuerdos y pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivadas de los mismos, en los términos establecidos en los artículos 38 del TREBEP y 153 de la Ley 4/2011.

3. En lo no definido en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el RD Legislativo 5/2015 del TREBEP

4. Respecto al procedimiento a utilizar en la tramitación del resto de actuaciones y trámites a realizar con los representantes sindicales del Excmo. Ayuntamiento de La Solana se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 2. Definición y ámbito

1. Definición: La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio del Excmo. Ayuntamiento de La Solana y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen, respecto a las materias previstas en la legislación aplicable.

2. Ámbito: Es el órgano constituido en el Excmo. Ayuntamiento de La Solana para ejercer las funciones de interlocución entre la representación sindical y la administración en todas aquellas materias referidas a negociación colectiva, en los términos legalmente previstos, en el ámbito de las competencias administrativas que tiene atribuidas el Excmo. Ayuntamiento de La Solana.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa.

- La Mesa General de Negociación, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de Ayuntamiento que se designen por la Alcaldía y, por otra, las organizaciones sindicales más representativas conforme a lo dispuesto en el art. 35 y 36.3 del RD Legislativo 5/2015 del TREBEP
- Acorde a los anteriores criterios, la MGN, estará compuesta por los siguientes miembros
- La Alcaldesa o en quién delegue, que ostentará la presidencia.
- Secretaría: La Secretaría de MGN recaerá en la persona que ocupe el puesto de funcionario Técnico de Recursos Humanos, que actuará aportando la asistencia Técnica de los servicios de la corporación, actuando con voz, pero sin voto. La asistencia jurídica será prestada por los servicios jurídicos.
- Vocales políticos: concejales o concejales designados/as por la Alcaldía en representación de la Administración, en número de 6 miembros (según representación política).
- Vocales sindicales: En número de 7 miembros y su distribución se realizará conforme a lo siguiente y según lo estipulado en el ANEXO I de este reglamento:
 - o Los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para delegados y/o junta de personal del Ayuntamiento de La Solana
 - o Las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la comunidad de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Castilla la Mancha que no estén representadas en el apartado anterior. Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para estar presentes en la misma en el mes de enero, y cada dos años a partir de esa fecha mediante la presentación del correspondiente certificado de la oficina pública competente.

La MGN, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

- La representación del Ayuntamiento y la de las Organizaciones Sindicales en la MGN, podrá delegarse, pudiendo ser delegado también el voto.

- Los Delegados Sindicales conforme a lo dispuesto en el LOLS podrán delegar la asistencia a la MGN, en otro miembro de la organización sindical que les represente.

- La delegación faculta al delegado a asistir a la sesión de la MGN con los mismos derechos que el delegante.

- Las delegaciones deberán ser comunicadas previamente al comienzo de la sesión de la MGN.

- Las partes negociadoras pondrán contar con la asistencia a las reuniones de un asesor por cada sindicato, que asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Adopción de acuerdos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del TREBEP, los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la MGN, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de la Solana.

2. Para la validez de los acuerdos o pactos se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la MGN.

Artículo 5. Materias objeto de negociación.

1. La MGN ejercerá sus funciones en el ámbito de las materias previstas en la legislación aplicable vigente en el momento de la negociación.

2. Sin ser una numeración exhaustiva y acorde a la normativa actual se indican las materias objeto de negociación, siguientes:

La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de La Solana que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

municipales.

Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de los puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

Los planes de Previsión Social Complementaria.

Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y promoción interna.

Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

Los criterios generales de la acción social y para la determinación de prestaciones sociales.

El desarrollo y aplicación de la normativa en materia de Seguridad y Salud Laboral y en relación con la composición del Comité de Salud y Seguridad Laboral. j) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

- Las referidas al calendario laboral, horarios y jornadas de trabajo, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados municipales.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Lo previsto en la disposición adicional séptima del EBEP.

3. El ejercicio del derecho a la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados se hará efectivo en el seno de la MGN y estará sujeto a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

4. Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales que forman parte de la MGN.

Artículo 6. Permisos de representación sindical.

1. En cumplimiento de lo previsto en el art. 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen, como titulares o suplentes en la MGN, o en comisiones delegadas de la MGN o en procesos de negociación colectiva y mantengan su vinculación como activo en el Ayto. de la Solana, tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

2. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan dichos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Reuniones y convocatorias.

- 1 La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia y funcionará en régimen de sesiones ordinarias que son aquellas cuya periodicidad está establecida y sesiones extraordinarias que son aquellas cuya periodicidad no está establecida y se convoquen con tal carácter.
- 2 Con carácter ordinario, la MGN se reunirá al menos una vez cada tres meses.
- 3 Con carácter extraordinario, la MGN se reunirá tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario en cualquiera de los siguientes supuestos.
 - a) Por decisión de la Presidencia de la Mesa.
 - Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de la convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
 - Por decisión de la mayoría de la representación sindical presente en la Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.
 - A petición de cualquier formación sindical integrante de la parte social en la MGN.

En el caso de solicitud de la MGN de carácter extraordinario, la convocatoria e inicio de esta se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud, salvo que exista causa legal o pactada que lo impida o fuerza mayor.

- 4 Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de tres días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito a través del programa informático o el correo electrónico a la dirección designada por sus miembros, haciendo constar la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y en su caso votación, deberá figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGN desde el mismo día de la convocatoria.
- 5 En caso de Urgencia el plazo se podrá reducir a dos días hábiles.
- 6 Las sesiones de la MGN podrán ser grabadas, utilizando los mismos medios empleados para las grabaciones de los Plenos Municipales. Estas grabaciones, que serán utilizadas para la redacción del Acta de la Mesa, deberán estar a disposición de todas y cada una de las partes integrantes de la Mesa hasta la aprobación definitiva de cada Acta.
- 7 Asimismo, podrán convocarse Mesas Técnicas, Comisiones de seguimiento o estudio de temas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



concretos

Artículo 8. Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior a la cual se podrán añadir asuntos a petición de las partes.

2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior, la cual será remitida junto con la convocatoria, a fin de poder expresar alegaciones a la misma.

3. Como regla general no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, si bien iniciada la sesión para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del Día deberá contar con la mayoría simple de los miembros de la MGN, a no ser que haya acuerdo unánime de inclusión de un determinado tema.

En este caso el proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

4. El último punto del orden del día será "Ruegos y Preguntas", que podrán versar sobre cualquier otro asunto no incluido en el orden del día y que pueda dar lugar a negociación y/o a solicitud de información. Deberá resolverse o informarse, necesariamente, de este punto, en la siguiente MGN ordinaria que se celebre.

5. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, en la misma sesión, la MGN acordará el orden en que se debatirán los asuntos, quedando los no tratados incluidos en el orden del día de la sesión siguiente, que se convocará en el plazo máximo de dos semanas.

Artículo 9. Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, una relación sucinta de las materias debatidas y al menos:

- Lugar y fecha y hora de la celebración de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten o, en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de resultados, y de la avenencia o discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- Estas propuestas se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Solana con una antelación de al menos de tres días hábiles a la fecha de la convocatoria de la sesión, en caso de urgencia la propuesta se podrá presentar en el mismo momento

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

de la reunión, concretando la propuesta que se presente.

- A petición expresa de algún representante de los sindicatos o de los grupos municipales, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión con respecto a algún punto del orden del día.

2. La Secretaría de la MGN elaborará el acta y lo remitirá a través de medios electrónicos, junto con la convocatoria de la siguiente MGN, para su conocimiento y, en su caso, para la formulación de observaciones.

Incorporadas las observaciones que en su caso se formulen al borrador, este se remitirá de nuevo a los miembros de la mesa antes de la siguiente convocatoria y si no se realizan nuevas manifestaciones u observaciones en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del nuevo borrador, por los mismos medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará aprobado el borrador del acta, al finalización de dicho plazo.

En el caso de convocarse nueva sesión sin estar aprobada el acta de la precedente en la forma descrita en el párrafo anterior, se incluirá la aprobación de dicha acta, como punto primero de la nueva sesión convocada.

3. Las actas serán confeccionadas por el Secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución, entre los miembros de la MGN, y deberán ir firmadas por el Presidente/a y Secretario/a y un miembro de cada una de las representaciones sindicales.

4. Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mismas a través del Tablón de Anuncios al que se refiere el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y en el Portal del Empleado de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 10. Secretario/a de las actas.

La Secretaría de la Mesa corresponderá a la persona que ocupe el puesto de Coordinador/a Técnico/a de Recursos Humanos, que actuará con voz, pero sin voto en el ejercicio de las siguientes funciones:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes de esta se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificados de los acuerdos o pactos aprobados.
- Facilitar la información, y, en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



- Computar el resultado de las votaciones.
- Aquellas otras que por parte de la MGN se pudieran delegar y correspondan a las tareas propias de su puesto.

Artículo 11. Presidencia

- 1 La Presidencia de la Mesa General de Negociación corresponde a la Alcaldesa o en quien delegue.
- 2 Son funciones de la Presidencia:
 - 2.a Convocar y presidir las reuniones de la MGN, cuando proceda.
 - 2.b Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos:
 - Hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada.
 - Reproducir intervenciones anteriores.
 - Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
 - 2.c Velar por el cumplimiento de los acuerdos o pactos tomados en la MGN.
 - 2.d Cualesquiera otras que acuerde la MGN y resulten necesarias para el buen funcionamiento de esta.

CAPÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12. Concepto y contenido.

- 1 De conformidad con el artículo 38 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 153 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, los representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la MGN del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio de dicha Administración.
- 2 Los Pactos y Acuerdos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del Excmo. Ayuntamiento de La Solana y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.
- 3 Los Pactos y Acuerdos, para que tengan validez y eficacia, deberán ser aprobados, expresa y formalmente, por los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de La Solana.
- 4 Los pactos o acuerdos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:
 - 4.a Determinación de las partes que los concierten.
 - 4.b Ámbito personal, funcional y temporal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



- 4.c Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- 4.d Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 del TREBEP.

Artículo 13. Vigencia.

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de su vigencia.
2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.
3. Si no existe acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, sino media denuncia expresa de una de las partes.
4. Los Pactos y Acuerdos que suceden a otros anteriores los derogan en su totalidad, excepto en aquellos puntos o aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14. Procedimiento.

1. Los representantes de la administración o de las organizaciones sindicales que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión y, las materias objeto de la negociación.
2. La parte receptora de la comunicación, solo podrá negarse al inicio de la negociación por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo que se encuentre en vigor.
3. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15. Eficacia y validez.

1. La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría conforme a lo dispuesto en el art. 4 del presente reglamento.
2. Los pactos, una vez suscritos por las partes, y los acuerdos, una vez ratificados por el Pleno Municipal, y, dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del acuerdo, deberán, si es preceptivo, registrarse en la oficina pública correspondiente, y, en cualquier caso, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.
3. Cuando el Pacto o Acuerdo acordado en la MGN, no sea aprobado por el Pleno del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Ayuntamiento, tal circunstancia deberá ponerse en conocimiento de las partes negociadoras en el ámbito de la MGN a fin de que estas aleguen todo lo que consideren por conveniente en el plazo de diez días.

En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación en la MGN, durante el plazo máximo de dos meses a computar desde la finalización del plazo de alegaciones, citado anteriormente, procediendo a continuación el Pleno de la Corporación a la adopción del acuerdo definitivo sobre el asunto.

Artículo 16. Mediación y Arbitraje.

1. En cualquier momento de la negociación y al efecto de resolver los conflictos de interpretación general surgidos en la MGN, o los incumplimientos de los Pactos o Acuerdos alcanzados, las partes podrán instar la intervención de la Mediación del Jurado Arbitral Laboral el cual elaborará las propuestas necesarias para resolver el acuerdo.

2. Igualmente, en caso de no alcanzar un acuerdo en la Mediación en el Jurado Arbitral Laboral, se podrá optar por el Arbitraje.

El o la Arbitro/a que podrá ser nombrado/a de común acuerdo o en su caso por el Jurado Arbitral Laboral, el cual previas las labores de intermediación que estime por conveniente realizar, realizará propuesta de acuerdo que estime más adecuada para resolver el conflicto o en su caso y previa aceptación de las partes resolución que estime más adecuada para la solución del conflicto, la cuál será de obligado cumplimiento para las partes.

3. Previamente al nombramiento del mediador las partes deberán ponerse de acuerdo sobre el contenido de la mediación y el procedimiento a seguir en la misma. La negativa de las partes a aceptar la propuesta del mediador/a deberá ser razonada y fundada mediante el correspondiente escrito.

4. Las propuestas del mediador/a y la oposición, en su caso, se deberán hacer públicas de manera inmediata.

CAPÍTULO V. DE LA REFORMA

Artículo 17. Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

Dicho acuerdo será elevado al Pleno de la Corporación para su tramitación conforme al procedimiento general de aprobación y/o modificación prevista en el artículo 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final

El presente Reglamento será publicado en el BOP y entrará en vigor en el momento de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



aprobación por los órganos de Gobierno del Excmo. Ayto. de la Solana.

ANEXO del reglamento (representatividad)

La representatividad de los miembros de la Mesa General de Negociación y hasta nuevas elecciones sindicales tanto del Comité de Empresa como de la Junta de Personal en la que podría cambiar la ponderación de la representatividad de cada formación sindical, es la siguiente:

Por UGT: Cuatro miembros, (dos de la Junta de personal y dos del Comité de Empresa)

Por CCOO: Dos miembros, (uno de la Junta de personal y uno del Comité de Empresa).

Por CSIF: Un miembro de la junta de personal.

Todas las formaciones sindicales podrán llevar a las MGN un asesor, que actuara con voz, pero sin voto."

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 21/02/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 12. TARIFAS DE AGUA. (Audio desde 1:37:52 hasta 2:11:10)

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 12 reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios o realización de Actividades Administrativas.

Visto el Dictamen favorable adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 21/02/2025.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, con diez votos favorables de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, seis abstenciones de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y ningún voto en contra, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal N.º 12, reguladora de las Tasas por prestación de Servicios o realización de actividades administrativas" en los siguientes términos:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N.º 12, "TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS"

Se proponen las siguientes modificaciones:

"ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.-"

El Texto del artículo es el siguiente:

"

- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A-1.- Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios:

Las tarifas que el concesionario aplicará por la gestión del servicio tendrán la estructura y los importes que a continuación se exponen:

A.1.a) Tarifa por la explotación del servicio de aguas y alcantarillado:

- Cuota fija por abonado / usuario en concepto de potabilización, abastecimiento y saneamiento:

Al Bimestre.... 20,0991 € + el IVA que proceda en cada momento.

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

Bloque 1: de 1 - 15 m3 / bimestre ...0,9561 € + el IVA que proceda en cada momento.

Bloque 2: de 16 -30 m3 / bimestre ...1,2023 € + el IVA que proceda en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ...1,6959 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre 0,9250 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 2: de 16-30 m³/ bimestre ... 1,1563 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... 1,4646 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso Industrial:

Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre ... 0,9561 € + el IVA que proceda en cada momento.

Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre ... 1,0793 € + el IVA que proceda en cada momento.

A.1.b) Tarifa de depuración por la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

- Cuota fija por abonado / usuario en concepto de depuración:

Al Bimestre5,1013 € + el IVA que proceda en cada momento.

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- 3 Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre... 0,2621 € + el IVA que proceda en cada momento.
- 4 Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre... 0,3388 € + el IVA que proceda en cada momento.
- 5 Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre... 0,4782 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- 8 Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre... 0,2312 € + el IVA que proceda en cada momento.
- 9 Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre... 0,3085 € + el IVA que proceda en cada momento.
- 10 Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... 0,3852 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso industrial:

- 2 Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre ... 0,2621 € + el IVA que proceda en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



3 Bloque 2: + de 15 m³/ bimestre ... 0,2927 € + el IVA que proceda en cada momento.

A.1. c) Tarifa por la ejecución de acometidas de saneamiento:

Acometida domiciliaria completa de saneamiento... 324,93 € + el IVA que proceda en cada momento.

Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de excavación o tipo de pavimento.

A.1.d) Tarifa para la ejecución de acometidas de abastecimiento:

Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento.

- Acometida de 20 mm con contador423,48 €
- Acometida de 25 mm con contador485,09 €
- Acometida de 32 mm con contador523,58 €

Todos los importes anteriores se incrementarán en el IVA que proceda en cada momento.

A.1.e) Tarifa para la conexión con acometida de abastecimiento existente con salida hasta el acera: 200,19 € + el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de dar servicio a las acometidas que, por conveniencia del servicio y/o Ayuntamiento, hayan quedado realizadas y liquidadas como consecuencia de la pavimentación de alguna calzada, de forma que no sea necesario afectar al firme de la calzada para dar servicio a algún inmueble.

A.1.f) Tarifa por traslado de contador: 80,90 €+ el IVA que proceda en cada momento.

Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Colocación de puente en el lugar de ubicación antigua del contador.
- Suministro de puerta de contador.

A.1.g) Tarifa por reposición del suministro-acometida de agua potable: 188,52 €+ el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de la reposición del servicio en una instalación que ha estado en servicio y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



suspendida del mismo, bien a petición del cliente o por falta de pago.

Incluye:

- Instalación de contador nuevo en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Suministro de puerta de contador.
- Garantizar que la acometida no ha quedado obstruida con el paso del tiempo sin servicio.

A.1.h) Las tarifas anteriores del apartado A.1 se actualizarán a partir del uno de enero del año dos mil veinticinco según el I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, salvo acuerdo expreso del Pleno de este Ayuntamiento en otro sentido.

A.1.i) TARIFA ESPECIAL PARA REGULACIÓN DE FUGAS O CONSUMOS ANÓMALOS.

Artículo 1.- Lectura de contadores.

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al cliente. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.- Superar en un 300 % el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 % de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.
- 2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

Artículo 2.- Fugas.

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá notificarlo a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

Artículo 3.- Consumo habitual estimado.

- 1.- Se entiende por "consumo habitual estimado" el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Artículo 4.- Tarifas especiales.

1.- Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos anteriores sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

El volumen registrado que exceda del “consumo habitual estimado” que suele registrar el cliente en ese periodo, tal y como se entiende en el art. 3, se facturará a efectos de abastecimiento y depuración, aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor (bloque 1).

2.- El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente de este consumo anómalo.”

La redacción del artículo 6º. Apartado A-1.-, una vez introducida la modificación, sería la siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.-

El Texto del artículo es el siguiente:

”

A. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A.1. Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios:

Las tarifas que el concesionario aplicará por la gestión del servicio tendrán la estructura y los importes que a continuación se exponen:

A.1.a) Tarifa por explotación del servicio de aguas y alcantarillado:

- 5 Cuota fija por abonado / usuario en concepto de potabilización, abastecimiento y saneamiento:

Al bimestre.... **20,5614** + el IVA que proceda en cada momento.

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- ☐ Bloque 1: de 1 - 15 m³ / bimestre ... **0,9781 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 2: de 16 -30 m³ / bimestre ... **1,2300 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... **1,7349 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- ☐ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre **0,9463 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 2: de 16-30 m³/ bimestre ... **1,1829 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... **1,4983 €** + el IVA que proceda en cada momento,

Uso Industrial:

- ☐ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre ... **0,9781 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre ... **1,1041 €** + el IVA que proceda en cada momento.

A.1.b) Tarifas por depuración de aguas residuales:**Definición de “domésticos y asimilados” a los efectos de esta tasa:**

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades económicas cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza reguladora de vertidos de La Solana y no utilicen el agua en su proceso productivo. El Ayuntamiento, en base a la declaración de vertido del usuario y tras las comprobaciones realizadas, tendrá la facultad de declarar como vertido asimilado a doméstico. Quedan incluidos en esta categoría expresamente los hoteles bares y restaurantes.

- Cuota fija por abonado / usuario en concepto de depuración:

Al Bimestre **5,2186 €** + el IVA que proceda en cada momento.

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- ☐ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre... **0.2681 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre... **0,3466 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre... **0,4892 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- ☐ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre... **0,2365 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

- ☐ Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre ... **0,3156 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... **0,3941 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Uso industrial

- ☐ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre ... **0,2681 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ☐ Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre ... **0,2994 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Cuota variable por grado de contaminación. Cálculo de la cuota.

Su aplicación se efectuará sobre el volumen y naturaleza de los vertidos, según lo registrado por el aparato caudalímetro medidor de los mismos. El importe a facturar será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P1 \times Q \times K,:$$

Siendo:

P1= Coeficiente fijo, de importe con arreglo al bloque que correspondan más 0.08 euros del coste del control de vertidos

Q= Caudal vertido registrado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, caudal suministrado por abastecimiento, o medido de sus fuentes propias de suministro. Dicho aforo ha de realizarse necesariamente por los Servicios Técnicos Municipales o por la empresa concesionaria de la gestión del Servicio o colaboradora.

K= Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), en función del índice de la contaminación representativo de la contaminación líquida industrial, calculado de la siguiente forma:

K es un coeficiente que representa el sobre coste de la depuración por exceso de carga contaminante

$$K = \frac{(FMES \times X_{MES}/300 + FDQO \times X_{DQO}/600 + FNT \times X_{NT}/90 + FPT \times X_{PT}/20) + K_{pH} + Sulfuros}{(FMES + FDQO + FNT + FPT)}$$

Donde:

K = coeficiente de contaminación

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

FMES = Coeficiente ponderador del coste de Eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

XMES = Sólidos en Suspensión en mg/l obtenido en el análisis

FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

XDQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l es el valor de la DQO obtenido en el análisis

FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

XNT = Nitrógeno total en mg/l obtenido en el análisis

FPT = Coeficiente ponderador del coste de Eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6

XPT = Fósforo total en mg/l obtenido en el análisis

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente:

$$\text{Sulfuros} = (S/Cs) - 1$$

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero (0).

KpH = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es cero (0).

Para $pH < 5$ KpH, tiene los siguientes valores:

$$KpH = (5 - pH) / 10$$

Para $pH > 9$ KpH, tiene los siguientes valores:

$$KpH = (pH - 9) / 10$$

La presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox metro cúbico incrementará el coeficiente K en un 50%.

Cuando no existan resultados analíticos del bimestre por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente $K=1$, siempre y cuando en los 4 semestres anteriores no haya registrado ningún K mayor de 1 y la empresa no haya evidenciado la implantación de medidas correctoras aprobadas por los servicios técnicos municipales en cuyo caso se aplicara el valor del último análisis.

A efectos únicamente de la determinación del valor del coeficiente K se establece:

Para los usuarios industriales con un consumo de más de 1.000 m³/año o con una carga equivalente puntual de más de 250 habitantes equivalentes, la frecuencia de muestras para las analíticas será de al menos, una cada cuatro meses. Las muestras podrán ser puntuales o en continuo dependiendo de los equipos instalados en el vertido todas estas actividades deberán de disponer de una arqueta de control reglamentaria tipo A, de los indicados en el anexo I, por cada acometida que tenga al saneamiento.

Para los usuarios con un consumo de más de 3.500 m³ en un bimestre o con una carga equivalente de más de 1000 habitantes equivalentes, la frecuencia de muestras para las analíticas será de, al menos, una al semestre, las muestras serán integradas salvo que el industrial no disponga de equipos de toma de muestra reglamentarios en cuyo caso se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



realizara de forma puntual.

Todas estas actividades tipo A, según ordenanza reguladora, deberán de tener operativas las arquetas de control reglamentario con tomamuestras, caudalímetro y emisor de datos indicadas en el anexo de la presente ordenanza en cada una de las acometidas que tengan al colector municipal, y servirá para determinar la tasa. Cuando existan varias acometidas la tasa se determinará por el valor medio ponderado obtenido en base al caudal de cada punto; En caso de no existir los elementos de control la tasa se determinará por el valor del punto más desfavorable.

La facturación se realizará bimestralmente en función de los datos analíticos y caudal vertido y su cálculo será como sigue: La K formulada con el resultado analítico, se aplicará al caudal vertido desde la muestra anterior hasta la presente, de forma, que el importe bimensual estará compuesto por tantos sumandos como muestras y analíticas se hayan efectuado en el bimestre en cuestión.

Para el resto de usuarios industriales, el precio anual a aplicar será la resultante de los datos analíticos correspondientes de al menos una muestra tomada anualmente.

Cuota para instalaciones que no se encuentre en funcionamiento se aplicara $K=1$.

Cuota variable para instalaciones sin elementos de control reglamentario marcado en la autorización que en el momento de la inspección se encuentre fuera de especificaciones. Se aplicará la siguiente escala para el P1:

- Hasta 15 m3/trimestre: 0,3630 euros.
- De más de 15 m3 y hasta 50 m3/trimestre: 0,4630 euros.
- De más de 50 m3 y hasta 150 m3/trimestre: 0,8818 euros.
- De más de 150 m3 y hasta 300 m3/trimestre: 1,2345 euros.
- Más de 300 m3/trimestre: 1,3668 euros.

A.1. c) Tarifa por la ejecución de acometidas de saneamiento:

Acometida domiciliaria completa de saneamiento... **332,40 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de excavación o tipo de pavimento.

A.1.d) Tarifa para la ejecución de acometidas de abastecimiento:

Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

- Acometida de 20 mm con contador**433,22 €**
- Acometida de 25 mm con contador**496,25 €**
- Acometida de 32 mm con contador**535,62 €**

Todos los importes anteriores se incrementarán en el IVA que proceda en cada momento.

A.1.e) Tarifa para la conexión con acometida de abastecimiento existente con salida hasta el acerado: **204,80 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de dar servicio a las acometidas que, por conveniencia del servicio y/o Ayuntamiento, hayan quedado realizadas y liquidadas como consecuencia de la pavimentación de alguna calzada, de forma que no sea necesario afectar al firme de la calzada para dar servicio a algún inmueble.

A.1.f) Tarifa por traslado de contador: **82,76 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Colocación de puente en el lugar de ubicación antigua del contador.
- Suministro de puerta de contador.

A.1.g) Tarifa por reposición del suministro-acometida de agua potable: **192,85 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de la reposición del servicio en una instalación que ha estado en servicio y suspendida del mismo, bien a petición del cliente o por falta de pago.

Incluye:

- Instalación de contador nuevo en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Suministro de puerta de contador.
- Garantizar que la acometida no ha quedado obstruida con el paso del tiempo sin servicio.

A.1.h) Las tarifas anteriores del apartado A.1 se actualizarán a partir del uno de enero del año dos mil veintiséis según el I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, salvo acuerdo expreso del Pleno de este Ayuntamiento en otro sentido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

A.1.i) TARIFA ESPECIAL PARA REGULACIÓN DE FUGAS O CONSUMOS ANÓMALOS.

Artículo 1.- Lectura de contadores.

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al cliente. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300 % el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 % de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

Artículo 2.- Fugas.

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá notificarlo a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

Artículo 3.- Consumo habitual estimado.

1.- Se entiende por "consumo habitual estimado" el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Artículo 4.- Tarifas especiales.

1.- Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos anteriores sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

El volumen registrado que exceda del "consumo habitual estimado" que suele registrar el cliente en ese periodo, tal y como se entiende en el art. 3, se facturará a efectos de abastecimiento y depuración, aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor (bloque 1).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



2.- El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente de este consumo anómalo.”

Se introduce la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La cuota variable por grado de contaminación que se contempla en la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 01/10/2025.

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

7.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.
(Audio desde 2:11:10 hasta 2:26:20)

Vista la propuesta emitida por el Sr. Interventor Interino de este ayuntamiento de fecha 18/02/2025 y que textualmente dice:

“Propuesta de Resolución

Expediente: Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	Núm. Expediente: LASOLANA2025/3368
---	---

*A la vista de obligaciones económicas existentes derivadas de operaciones devengadas en los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y que se encuentran **pendientes de imputación presupuestaria**.*

Siendo la relacion de facturas pendientes de imputación presupuestaria, organizada por años la que se expone a continuación:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO	IMPORT E	APLICACIÓN
------------	-------	-----------	-----	----------	-------------	------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

FE2213702041 1637	08/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	1.508,63	1650022100
FE2213702066 2387	11/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	124,89	1650022100
FE2213702064 0238	11/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	177,86	1650022100
FE2213702063 8664	11/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	204,02	1650022100
FE2213702061 3240	11/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	409,22	1650022100
FE2213702063 3777	11/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	503,72	1650022100
FE2213702064 8420	11/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	1.038,91	1650022100
FE2213702095 6054	13/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	COLEGIO HUMILLADERO	294,26	3230122100
FE2213702095 4660	13/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	780,84	1650022100
FE2213702109 8343	15/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	JUZGADO DE PAZ	55,69	9200022100
FE2213702109 3461	15/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	165,72	1650022100
FE2213702107 6049	15/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	209,75	1650022100
FE2213702107 5412	15/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	841,45	1650022100
FE2213702124 3262	18/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	149,32	1650022100

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

FE2213702123 4113	18/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	588,33	1650022100
FE2213702137 9791	19/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	COLEGIO ROMERO PEÑA	145,08	3230122100
FE2213702137 7124	19/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	359,75	1650022100
FE2213702136 8608	19/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	797	1650022100
FE2213702153 2292	20/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	593,69	1650022100
FE2213702152 4117	20/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	733,97	1650022100
FE2213702207 0566	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA MAYORES	11,99	2310422100
FE2213702208 3925	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA DE MAYORES	12,47	2310422100
FE2213702208 7816	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA MAYORES	13,68	2310422100
FE2213702207 4954	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA MAYORES	17,84	2310422100
FE2213702208 0805	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA MAYORES	54,71	2310422100
FE2213702208 2191	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA MAYORES	86,49	2310422100
FE2213702207 2974	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA MAYORES	122,43	2310422100
FE2213702207 3734	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	VIVIENDA DE MAYORES	149,49	2310422100

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

FE2213702207 8020	26/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	292,5	1650022100
FE2213702214 3263	27/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	437,29	1650022100
FE2213702220 8787	28/09/2022	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	ALUMBRADO PUBLICO	749,43	1650022100
630	07/07/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION VIVIENDA MAYORES	23,7	2310422105
641	31/07/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION COCINA MUNICIPAL	22,4	2310422105
642	04/08/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION VIVIENDA MAYORES	82,8	2310422105
648	01/09/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION GUARDERIA	65,64	3230222105
649	01/09/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION VIVIENDA MAYORES	32	2310422105
651	04/09/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION GUARDERIA	37,98	3230222105
668	27/10/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION GUARDERIA	104,48	3230222105
670	20/11/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	57,61	3260422105
671	22/11/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	78,78	3260422105
672	23/11/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	33	3260422105
673	24/11/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	91,03	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

FE2313702466 46	26/11/2023	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	COMERCIALIZA DORA REGULADA GAS & POWER S.A.	131	2310422100
703	08/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN GUARDERIA	247,95	3230222105
687	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION COCINA MUNICIPAL	164,71	2310422105
689	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION C.P. EL HUMILLADERO	515,57	3260422105
690	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION C.P. FEDERICO ROMERO	435,29	3260422105
691	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN GUARDERIA	434,32	3230222105
692	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION C.P. EL HUMILLADERO	278,68	3260422105
693	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN GUARDERIA	351,21	3230222105
694	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN EL HUMILLADERO	116,5	3260422105
695	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN C.P. FEDERICO ROMERO	345,57	3260422105
696	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION CASA DEL NIÑO	23,82	3230122105
697	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN GUARDERIA	364,44	3230222105
698	15/12/2023	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN C.P. HUMILLADERO	402,69	3260422105
720	08/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	118	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

721	08/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	5,15	3260422105
724	10/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	3,75	3260422105
726	10/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	220,32	3260422105
742	17/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	15	3260422105
745	19/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	131,07	3260422105
751	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	136,01	3260422105
752	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	20,68	3260422105
753	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	12,74	3260422105
754	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	92	3260422105
755	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	2,62	3260422105
756	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	119,94	3260422105
757	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	3,9	3260422105
758	25/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	91,84	3260422105
763	30/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	78,73	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

764	30/01/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	37,11	3260422105
772	01/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	145,55	3260422105
781	05/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	161,67	3260422105
796	15/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	173,47	3260422105
801	19/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	140,41	3260422105
808	26/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	97,37	3260422105
809	26/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	48,96	3260422105
810	28/02/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	22,34	3260422105
813	04/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN EL HUMILLADERO	70,04	3260422105
816	04/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	88,45	3260422105
823	07/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	45,4	3260422105
827	11/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	59,46	3260422105
829	13/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	67,21	3260422105
834	18/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	91,94	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

FE2413700657 0497	18/03/2024	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	COMERCIALIZA DORA REGULADA GAS & POWER S.A.	152,57	3230122100
835	20/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	14,16	3260422105
836	21/03/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	161,39	3260422105
848	04/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	28,39	3260422105
849	04/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	244,11	3260422105
855	08/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	98,63	3260422105
856	08/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	69,8	3260422105
858	09/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	70,38	3260422105
859	10/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	3,58	3260422105
864	15/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	73,8	3260422105
865	19/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	64,54	3260422105
870	22/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	177,46	3260422105
871	22/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	21,97	3260422105
873	24/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	31,11	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

879	29/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	101,8	3260422105
880	30/04/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	103,45	3260422105
886	07/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN EL HUMILLADERO	230,58	3260422105
890	13/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	102,01	3260422105
891	13/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	35,7	3260422105
892	13/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	95,33	3260422105
894	16/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	67,26	3260422105
895	16/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	8,28	3260422105
898	21/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	167,54	3260422105
901	27/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	60,96	3260422105
902	27/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	30	3260422105
903	27/05/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	8,99	3260422105
915	03/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	45,91	3260422105
916	04/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	60	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

918	08/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	59,61	3260422105
920	08/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	305,74	3260422105
923	18/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	33	3260422105
926	19/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION FEDERICO ROMERO	12,96	3260422105
927	20/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION EL HUMILLADERO	6,55	3260422105
929	29/06/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION GUARDERIA	164,63	3230222105
938	13/07/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACIÓN GUARDERIA	208,02	3230222105
FE2413701838 6605	11/08/2024	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	COMERCIALIZA DORA REGULADA GAS & POWER S.A.	258,19	1650022100
699	12/08/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	ALIMENTACION COMEDOR ESCOLAR	889,39	3260422105
700	12/08/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	SUMINISTRO COMEDOR ESCOLAR	6,49	3260422105
948	12/08/2024	MOTA FOODS EXPRESS. S.L.U.	B45618634	COMEDORES ESCOLARES	924,82	3260422105
FE2413701998 0658	01/09/2024	COMERCIALIZADO RA REGULADA GAS & POWER S.A.	A65067332	COMERCIALIZA DORA REGULADA GAS & POWER S.A.	122,29	1650022100
FUR900373	17/09/2024	SANTA CATALINA SOC. COOP.	F13005293	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	240,00	3260422105

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

FUR900588	11/10/2024	SANTA CATALINA SOC. COOP.	F13005293	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	240,00	3260422105
FUR900685	22/10/2024	SANTA CATALINA SOC. COOP.	F13005293	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	360,00	3260422105
FUR901093	04/12/2024	SANTA CATALINA SOC. COOP.	F13005293	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	315,00	3260422105
FUR901232	19/12/2024	SANTA CATALINA SOC. COOP.	F13005293	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	210,00	3260422105
TOTAL					25.059,11	

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	18/02/2025	
Informe del Órgano Gestor	18/02/2025	
Informe del Servicio Jurídico	18/02/2025	
Informe de Intervención	18/02/2025	
Informe-Propuesta del Órgano Gestor	18/02/2025	
Resolución de Alcaldía	18/02/2025	

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente en virtud de la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos relacionados actualmente.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, los correspondientes créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la tabla ya expuesta."

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 21/02/2025

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS DE URGENCIA.
(Audio desde 2:26:20 hasta 2:26:30)

No se presentaron.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE EL 12/12/2024 HASTA LA FECHA.
(Audio desde 2:26:30 hasta 2:31:50)

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia desde el Pleno anterior de fecha 12/12/2024 hasta la fecha.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JCCM, EN RELACIÓN CON EL CANON DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA (DMA).
(Audio desde 2:31:50 hasta 2:53:35)

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de la solicitud formulada a la Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCM, en relación con el canon de la Directiva Marco del Agua, cuyo texto es el siguiente:

"DOÑA LUISA MARÍA MÁRQUEZ MANZANO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, según tiene acreditado, ante esta Administración comparece, y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

I.- Que habiendo recibido la nota informativa enviada por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha en la que se comunica que a partir del 1 de enero de 2025 se va a iniciar la aplicación del canon de la Directiva Marco del Agua (DMA) y que no será hasta julio de 2025 cuando comience su liquidación, por medio del presente escrito **viene a solicitar que, al menos el 25 por 100 de la recaudación que se obtenga por este canon, se transfiera directamente a este Ayuntamiento para la ejecución de las actuaciones que estime necesarias en el ciclo integral del agua en el ámbito de su competencia.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Lo anterior es acorde con lo dispuesto en el **artículo 43 de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, que estipula en su apartado 2, in fine, conforme a la redacción dada por la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, que:

“La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha será la encargada de gestionar el Fondo indicado en el párrafo anterior. El 25 por 100 de las cantidades recaudadas mediante el canon medioambiental se transferirá a los ayuntamientos de la Región para la ejecución de inversiones en infraestructuras del ciclo integral del agua de su competencia. La regulación de las transferencias se establecerá en el reglamento de desarrollo de esta ley”.

Lo cierto es que llegado el año 2025 no se ha producido el desarrollo reglamentario. Sin embargo, no se puede negar la existencia de un mandato legal claro, específico y concreto consistente en la transferencia del 25 % de las cantidades recaudadas por el canon DMA. Dado que no hay ninguna referencia temporal, entiende este Ayuntamiento que la obligación debe cumplirse de manera inmediata. Esto es, en el momento en el que en la administración autonómica se ingrese el canon DMA, nace la obligación de entrega a los Ayuntamientos del 25 % de lo recaudado en cada uno de los respectivos términos municipales.

Así pues, se reclama que se proceda a partir de ahora a la entrega inmediata del 25 % del canon DMA recaudado en este municipio y entregado a la Administración autonómica, para que podamos afrontar las inversiones en infraestructuras del ciclo integral del agua que son de nuestra competencia.

II.- Que del mismo modo, interesa que se compense económicamente a esta Administración por los costes de gestión del antedicho canon medioambiental, conforme al informe técnico cuya emisión se deja anunciada.

El principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, reconocido por la propia Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, hace imperativo que se mantenga el equilibrio económico-financiero entre la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de suerte que la gestión del susodicho canon no comporte un sobrecoste inasumible para esta Corporación, que a la postre, redunde en la ciudadanía. Sería una doble repercusión, porque por un lado se imputaría este nuevo tributo y, por otro lado, se imputaría el coste de la gestión a su Ayuntamiento que les presta servicios y que tendría que acomodar su política fiscal a dicha situación.

No debemos olvidar que el Ayuntamiento de La Solana no es el sujeto pasivo del tributo. Sin embargo, se le han impuesto severas cargas administrativas, que no son solo las de la repercusión, sino las de la vigilancia de múltiples acciones y la imputación incluso de responsabilidad a título de sustitución del contribuyente o de solidaridad.

La carga injusta que se atribuye a la Administración municipal, agravada por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

"ocultamiento" de la verdadera Administración tributaria, que es la Junta de Comunidades, debe verse mitigada con el reconocimiento de la compensación por los costes de gestión generados. No es una figura extraña a nuestro Derecho. La propia JCCM compensa a las Oficinas Liquidadoras gestionadas por los Registradores de la Propiedad, con base en sus Decretos 91/1988, de 5 de julio, y 13/1992, de 11 de febrero, y las Órdenes de desarrollo. Así, la Orden de 22 de febrero de 2013 (DOCM 7 de marzo de 2013) establece las compensaciones por la liquidación en el Impuesto de Sucesiones y en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en un 3,5 % de lo recaudado, más un coste unitario.

Así en consecuencia reclamamos por coherencia que se compense a esta parte por la gestión y liquidación del canon DMA por un 3,5 % de lo recaudado, reservándonos el derecho de cuantificar el coste unitario de cada operación.

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva estimarlo, acordando la asignación directa al Excmo. Ayuntamiento de La Solana del 25 por ciento de las cantidades recaudadas en concepto de canon medioambiental, al tiempo que su compensación económica por los sobrecostes derivados de la gestión del canon DMA, en los términos de este escrito.

Por ser de Justicia que respetuosamente pide en La Solana para Toledo, a 4 de febrero de 2025."

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS. **(Audio desde 2:53:35 hasta 3:20:40)**

Los ruegos y preguntas formulados por los Sres/as Concejales/as se incluyen en el audio-acta de la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 23:30 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario Interino que doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>